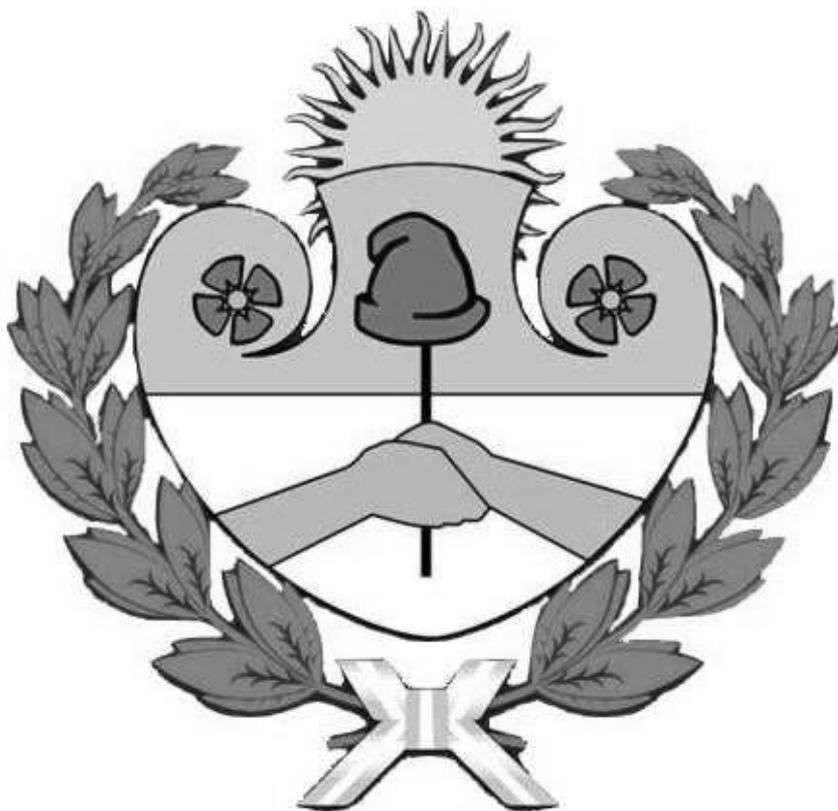


BOLETIN



PROVINCIA DE JUJUY

Nro. 103 Año XC

San Salvador de Jujuy, Setiembre 17 de 2007.

E mail: boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363- Tel. 0388-4221384- C.P 4600- S.S. de Jujuy



Provincia de Jujuy

República Argentina

Dirección Provincial
de Boletín Oficial
e Imprenta del Estado

Domicilio Legal
Av. Alte. Brown 1363
Tel: + 0388 - 4221384

Celina J Valenzuela
- DIRECTORA -

Oficina de Liquidación
Boletín Oficial e Imprenta del Estado

Ediciones Semanales
Lunes- Miércoles- Viernes

*Creado por "Ley Provincial N° 190"
del 24 de Octubre de 1904.*

Registro Nacional de la Propiedad
Intelectual Inscripción N° 234.339

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
Dr. Eduardo Alfredo Fellner

Ministro de Gobierno y Justicia
Dr. Hugo Oscar Insausti

Ministro de Hacienda
C.P.N. Miguel Angel Lembo

Ministro de Educación
Lic. Miguel Alfonso Rioja

Ministro de Producción y Medio Ambiente
C.P.N Hugo Ruben Tobchi

**Ministro de Infraestructura y
Planificación**
Ing. Luis Horacio Cosentini

Ministro de Salud
Dr. Carlos Alberto Cisneros

Ministro de Desarrollo Social
Prof. Elva Liliana Domínguez

**Secretario Gral. de la
Gobernación**
Esc. Julio Frías

LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES**DECRETO N° 8041 -G.-****Exp. N° 0650-800-06.-****SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2007.-****VISTO:**

La Ley N° 5428 “de Fomento y Promoción para el Desarrollo Turístico”; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario disponer las normas reglamentarias de la Ley en cuestión de manera de hacer efectivo sus preceptos;

Que el Poder Ejecutivo considera al turismo como una actividad central de la economía de la Provincia y, por lo tanto, el apoyo de la actividad turística por parte del Estado Provincial constituye una Política de Estado;

Que en los últimos tiempos, y en particular desde que la Quebrada de Humahuaca ha sido inscripta en la lista de Patrimonio de la Humanidad por parte de la UNESCO, la actividad turística en la Provincia se ha visto incrementada;

Que ese incremento se advierte no sólo en el número de turistas que arriban a nuestra Provincia, sino también, con el crecimiento de la inversión en servicios directa o indirectamente asociados al turismo;

Que, por tal motivo, el Estado Provincial debe acompañar la mayor demanda que genera el turismo mediante la puesta en vigencia de herramientas que permitan el desarrollo del sector y con la implementación de políticas públicas de claro incentivo a la inversión en esta área de actividad económica.

Que la Ley N° 5428 constituye una valiosa herramienta a ser utilizada con esa finalidad, la que contempla además un importante sacrificio por parte del Estado Provincial en razón de los incentivos fiscales y de otras índoles que se prevé conceder para fomentar la inversión y desarrollo del turismo en la Provincia;

Que, en ese orden, es necesario reglamentar todas las condiciones en que se podrán utilizar los beneficios fiscales acordados por la Ley, como así también todas las demás modalidades que permitirán la puesta en marcha de un régimen eficaz;

Que la Secretaría de Turismo y Cultura y el Ministerio de Hacienda han tomado la intervención que les compete;

Por ello, atento las previsiones del Artículo 137°, inc. 4) de la Constitución de la Provincia,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébase la Reglamentación de la Ley N° 5428 “de Fomento y Promoción para el Desarrollo Turístico” que, como **ANEXO ÚNICO** forma parte integrante del presente Decreto.

ARTICULO 2°.- Regístrese, tome razón por Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese íntegramente en el Boletín Oficial y pase a la Dirección Provincial de Presupuesto, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, Secretaría de Turismo y Cultura y Dirección Provincial de Rentas para conocimiento y trámite interno de rigor. Cumplido, vuelva al Ministerio de Gobierno, Justicia y Educación a sus demás efectos.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

ANEXO ÚNICO**REGLAMENTO DE LA LEY N° 5428 “DE FOMENTO Y PROMOCIÓN PARA EL DESARROLLO TURÍSTICO”**

ARTICULO 1°.- Dejase establecido que no se encuentran alcanzados por las previsiones contenidas en la Ley N° 5428 aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, o

sea cual fuere su actividad u objeto principal que, de manera accidental desempeñen, estimulen, cogestionen o fomenten la ejecución de actividades turísticas o ligadas al turismo. El Órgano de Aplicación será el único habilitado para determinar cuales actividades se consideran turísticas.

ARTICULO 2°.- El Órgano de Aplicación evaluará los diversos factores del mercado a efectos de orientar el desarrollo de la actividad turística.

Asimismo, el Órgano de Aplicación propondrá al Poder Ejecutivo lineamientos generales y particulares para su consideración, a los fines de la elaboración u ejecución de las políticas de desarrollo turístico, fundadas en un análisis cuantitativo y cualitativo de los requerimientos del mercado de la demanda nacional e internacional y del desarrollo de la oferta.

Para el cumplimiento de sus funciones el Órgano de Aplicación ajustará su accionar a los principios de centralización de políticas y normas; desconcentración funcional u operativas; y de efectividad y economía en la utilización de recursos. Sin embargo, en ningún caso la desconcentración funcional u operativa importará la delegación de potestades, debiendo circunscribir únicamente a la ejecución de operaciones o actividades materiales orientadas al desarrollo del turismo.

ARTICULO 3°.- El Poder Ejecutivo, por si o a instancias del Órgano de Aplicación, podrá disponer restricciones de beneficios en las zonas en que así creyera conveniente, sin perjuicio del mantenimiento de los que ya hubieran sido concedidos con anterioridad.

ARTICULO 4°.- A los fines de un correcto control de los beneficiarios, el Órgano de Aplicación creará un registro de los mismos y cada uno de ellos contará con su respectivo expediente en donde se registrarán todos los trámites para la obtención del beneficio, las constancias de las inspecciones, las sanciones o apercibimientos que se le realicen, y cualquier otra documentación vinculada o relacionada con el beneficiario.

El Órgano de Aplicación designará dentro de su personal los Inspectores que deberán realizar los controles periódicos a los beneficiarios de la Ley. Ante la detección de irregularidades deberán iniciar las correspondientes actuaciones administrativas a los fines de la aplicación de las correspondientes sanciones.

ARTICULO 5°.- El Órgano de Aplicación remitirá al Poder Ejecutivo un dictamen técnico fundado proponiendo las distintas zonas de desarrollo turístico a ser incluidas en los beneficios establecidos por la Ley N° 5428, proponiendo - también de manera fundada- en que categoría deberá incluirse cada zona. La determinación de dichas zonas y rutas de desarrollo con fines de fomento y promoción será realizada por el Poder Ejecutivo en forma bianual, previo informe del Órgano de Aplicación, especificando en cada caso la categoría de las mismas.

Sin perjuicio de la vigencia temporal indicada, el Poder Ejecutivo podrá variar las zonas y categorías en cualquier momento, previo dictamen técnico del Órgano de Aplicación y sin perjuicio de la prosecución de los trámites que estuvieren en curso a ese momento.

A los fines previstos en esa disposición, y sin perjuicio de los parámetros contenidos en el Artículo 9° de la Ley N° 5428, podrán considerarse los siguientes:

- Cantidad de flujo turístico
- Gastos promedios por turistas (por localidad, zona, región)
- Cantidad de servicios turísticos:
 - Hoteles, hosterías y otros alojamientos
 - Restaurantes, confiterías, bares y afines.
 - Otros prestadores de servicios turísticos-
 - Campings
 - Circuitos turísticos
 - Otros servicios turísticos

Estaciones de servicios, auxilios mecánicos o servicios de atención al automovilista.

Hospitales, clínicas y otros servicios médicos

Aeropuertos y aeródromos

Accesibilidades por rutas terrestres

Transportes de pasajeros

Comunicaciones (teléfonos, informática, etc.)

Cantidad y calidad de atractivos turísticos regionales, culturales e históricos o de recreación

Aguas termales
Parques o reservas naturales
Diques, represas, embalses y ríos
Equipamientos para congresos, convenciones, ferias, etc.
Otras que pudieran incorporarse en el futuro por el Órgano de Aplicación.

ARTICULO 6°.- Las actividades promovidas en los términos del Artículo 11° de la Ley N° 5428 tendrán la extensión y alcance que se establece seguidamente:

a)Servicio de hotelería: Los brindados por establecimientos destinados a la explotación de alojamientos turísticos en las áreas y rutas de acceso que ofrezcan hospedaje en habitaciones amobladas. Entiéndese por establecimientos nuevos a aquellos que al tiempo de la sanción del presente Decreto no tuvieran existencia física, o que teniéndola, nunca explotaron la actividad específica de alojamiento turístico. Entiéndese por establecimientos existentes a aquellos que tengan una estructura edilicia adecuada al servicio que prestan o pretendan prestar, y que estuvieren o hubieren estado inscriptos como tales, aún cuando al tiempo de sanción del presente Decreto se encontraren cerrados. Considérase refacción de establecimientos existentes la reforma, ampliación y mejora que impliquen un cambio organizado en la categoría del negocio según lo establecido en la clasificación de calidad hotelera provincial, y siempre que la inversión que se proponga realizar alcance como mínimo un cuarenta por ciento (40%) del valor inmobiliario del establecimiento existente, conforme a una tasación que se practicará por el Tribunal de Tasación de la Provincia, la que no incluirá ningún otro elemento adicional, tales como mobiliario, equipamiento, valor llave, bienes de uso, etc.

b)Servicios de gastronomía y afines: Los brindados por establecimientos dedicados a la explotación de servicios de comida y bebidas para ser consumidos en el mismo local. En lo pertinente, las disposiciones del inciso precedente serán de aplicación tanto para los establecimientos nuevos, como en los supuestos de refacción de los existentes.

c)Centros de descanso, de tratamientos termal y afines, instalaciones de descanso y recreación: Estos centros son los que se encuentran definidos en los Inc. b) y c) del Artículo 11° de la Ley N° 5428. En lo pertinente, las disposiciones del Inc. a) del presente Artículo, resultarán de aplicación tanto para los establecimientos nuevos, como en los supuestos de refacción de los existentes.

d)Explotación de servicios de transporte turístico y sus obras complementarias: Alcanza a los servicios brindados por empresas de excursiones receptivas terrestres, lacustres y aéreas existentes o a instalarse, debidamente autorizadas por el organismo competente. Comprende la incorporación de unidades de transporte nuevas y aquellas con una antigüedad no superior a tres años a contar desde la fecha de su fabricación.

e)Explotación de estaciones de servicio: Comprende los establecimientos nuevos a construirse en áreas y rutas de promoción y a condición de que no existan otras en la zona, a criterio del Órgano de Aplicación.

f)Empresa de viajes y turismo y otros prestadores de servicios turísticos: Alcanza a las prestaciones vinculadas exclusivamente al turismo receptivo que se realicen dentro de la Provincia por empresas de viajes y turismo y prestadores de servicios turísticos que hagan uso de cualquier medio de transporte adecuado y con finalidades de turismo.

g)Urbanización turísticas: Comprende los servicios brindados por complejos o núcleos residenciales urbanizados. El beneficio alcanza a la construcción y equipamiento de las mismas, con arreglo a las pautas establecidas en el Inc. a) del presente Decreto.

h)Desarrollo de artesanías: Comprende la elaboración, difusión y comercialización de artesanías autóctonas debidamente reconocidas.

ARTICULO 7°.- Las presentaciones que efectúen solicitando el acogimiento a algunos de los instrumentos de promoción previstos en el Artículo 13° de la Ley N° 5428, deberán limitarse a las zonas, rutas o actividades incluidas en el programa de promoción que disponga el Poder Ejecutivo con arreglo a lo establecido en el Artículo 9° de la misma Ley. Las que no respondan a tales requisitos serán desestimadas sin más trámites.

ARTICULO 8°.- El beneficio de créditos fiscales establecido en el Inc. a) del Artículo 13° de la Ley N° 5428 alcanzará únicamente a nuevos emprendimientos de empresas ya establecidas o a establecerse, que cumplan las condiciones previstas en el Artículo 23° de dicha norma, estando sujeto su otorgamiento a la evaluación del proyecto con arreglo a las disposiciones contenidas en este instrumento, sobre la base de la envergadura de las inversiones, el impacto del proyecto, la absorción de mano de obra estable y la zona de radicación del emprendimiento.

ARTICULO 9°.- El beneficio de diferimiento en el cumplimiento de las obligaciones fiscales establecido en el Inc. b) del Artículo 13° de la Ley N° 5428 alcanzará únicamente a nuevos emprendimientos de empresas ya establecidas o a establecerse, que cumplan las condiciones previstas en los Artículos 24° y 25° de dicha norma, estando sujeto su otorgamiento a la valuación del proyecto con arreglo a las disposiciones contenidas en este instrumento, sobre la base de la envergadura de las inversiones, el impacto del proyecto, la absorción de mano de obra estable y la zona de radicación del emprendimiento.

ARTICULO 10°.- El otorgamiento de créditos en condiciones de fomento establecidas en el Inc. c) del Artículo 13° de la Ley, se concretará aplicando los recursos contemplados en el Inc. a) del Artículo 38° de dicha norma, en las condiciones previstas en el Artículo 26° del presente Reglamento.

Adicionalmente, el Poder Ejecutivo podrá proponer a entidades crediticias la conformación de sociedades de garantías recíprocas, unidades de negocios, fideicomisos u otras formas de operación financiera para estimular la inversión privada.

ARTICULO 11°.- El otorgamiento de subsidios previstos en el Inc. d) del Artículo 13° de la Ley N° 5428 estará orientado a compensar los costos debidamente acreditados que incidan sustancialmente en el emprendimiento propuesto, debiéndose evaluar la importancia de éste en el mercado, la generación de nuevos puestos de trabajo estables y permanentes y su competitividad con otras ofertas turísticas de la región. Se destinará exclusivamente a las zonas o actividades declaradas de promoción turística con arreglo a lo dispuesto por los Artículos 9° y 10° de la norma citada.

El Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos de la Provincia establecerá el monto anual destinado a atender este beneficio, que deberá preverse en la partida pertinente del Órgano de Aplicación, con destino a promoción turística. En ningún caso se otorgarán subsidios por un periodo superior al ejercicio presupuestario alcanzado por el emprendimiento.

ARTICULO 12°.- La concesión de becas previstas en el Inc. d) del Artículo 13° de la Ley N° 5428 se realizará con el propósito de viabilizar iniciativas de capacitación superior, técnica, de especialización y/o perfeccionamiento en materia turística, en universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, o en instituciones de jerarquías reconocidas

En el marco de lo previsto en el Artículo 4° Inc. h) de la norma precedentemente citada, el Órgano de Aplicación dictará las normas complementarias que aseguren el estricto cumplimiento de dicho objetivo, disponiendo los requisitos que deban cumplir los solicitantes, las condiciones socio-económico que justifiquen el otorgamiento del beneficio, las contraprestaciones que les pudieran corresponder, las causales de caducidad y toda otra cuestión atinente.

El Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia establecerá el monto anual que se destinará a atender este beneficio. Las becas se otorgarán por períodos definidos y pondrán renovarse cuando resulten procedentes, siempre que se acredite el cumplimiento de cada etapa, previa presentación de las certificaciones extendidas por la autoridad respectiva.

ARTICULO 13°.- El beneficio de facilidades para la venta o cesión de bienes inmuebles de propiedad del Estado Provincial en condiciones de fomento establecido en el Inc. i) del Artículo 13° de la Ley N° 5428 alcanzará únicamente a nuevos emprendimientos de empresas ya

establecidas o a establecer, estando sujeto su otorgamiento a la evaluación del proyecto con arreglo a las disposiciones contenidas en este instrumento, en base a la envergadura de las inversiones, el impacto del proyecto, la absorción de mano de obra estable y la zona de radicación del emprendimiento.

Los bienes del dominio privado del Estado podrán ser otorgados a título oneroso, a personas físicas o jurídicas que reúnen los requisitos establecidos en los Artículo 15° y siguientes de la Ley N° 5428, bajo alguna de las modalidades que a continuación se detallan:

- Locación hasta veinte años
- Concesión hasta treinta años
- Usufructo oneroso hasta treinta años
- Dominio fiduciario hasta treinta años
- Leasing inmobiliario
- Venta, resultando de aplicación las disposiciones el Artículo 26° de la Ley 5428
- Cualquier otra figura jurídica, siempre que se acredite fehacientemente la conveniencia a los intereses públicos del emprendimiento, que la transmisión sea a título oneroso y por un plazo que nunca será superior a treinta años

Las facilidades para la venta o cesión de bienes muebles de propiedad del Estado Provincial, se concederán cuando, en lo pertinente, se cumplan las disposiciones precedentes, adecuadas a las características del bien objeto de cada operación.

ARTICULO 14°.- Las personas físicas o jurídicas que pretendan acceder a los beneficios de promoción turística acordados en la Ley N° 5428, deberán presentar una declaración jurada, en formulario a habilitar por el Órgano de Aplicación, que como mínimo contendrán los siguientes datos:

- Nombre y apellido o razón social
- b) Domicilio legal
- c) Número de registro y/o padrones de los impuestos provinciales, cuya recaudación y fiscalización este a cargo de la Dirección Provincial de Rentas y Clave Única de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) extendida por la Administración Federal de Ingresos Públicos
- d) Descripción del nuevo emprendimiento, el lugar de radicaciones de las inversiones, el tipo de actividad y una estimulación del número de puestos de trabajo a ser creados como motivo de dicho emprendimiento.
- e) Tipo y extensión del beneficio que se solicita
- f) Garantías que se ofrecen

Conjuntamente deberán acompañarse la siguiente documentación:

- Constancia de regularización según lo establecido en el Artículo 3° del Decreto Acuerdo N° 4747/2002
- Contrato constitutivo de la persona jurídica, en caso de corresponder, e integración del directorio, órgano de gobierno o representantes de la misma
- Constancia de habilitación municipal, en el caso de que el emprendimiento ya estuviera en marcha.

Antecedentes de la gestión empresarial y experiencia en el rubro, si los tuviere

- Antecedentes de estudios de mercado, cronograma de proyectos, plan de obras e inversión, fuentes de financiamiento, estudios de costos y flujo de fondos proyectados del emprendimiento, desde el inicio de las inversiones y con una perspectiva mínima de diez (10) años posteriores a la puesta en marcha

El formulario y la documentación serán presentados ante el Órgano de Aplicación, quien procederá a su foliado, dejando constancia de la fecha y hora de presentación y

extenderá al solicitante un comprobante que acredite la entrega.

ARTICULO 15°.- El Órgano de Aplicación deberá constatar la concurrencia de los recaudos formales previstos en el Artículo anterior, pudiendo otorgar un plazo perentorio máximo de hasta setenta y dos (72) horas para completar la documentación requerida.

Dentro de los cinco (5) días contados a partir del vencimiento del plazo previsto en el párrafo primero del presente, el Órgano de Aplicación se expedirá admitiendo el inicio del trámite del beneficio o rechazando la presentación que no reúna los requisitos exigidos, según corresponda.

De constatare la falsedad de los datos contenidos en la declaración presentada o de verificarse el incumplimiento de los requisitos y condiciones establecidos para la procedencia de los beneficios, se dará de baja en forma inmediata y definitiva las actuaciones iniciadas, cualquiera fuere su estado de tramitación, procediéndose al rechazo "in limine" de la solicitud presentada.

El rechazo de la petición en los términos consignados en el párrafo anterior o en razón de haber mediado una cuestión de oportunidad, mérito o conveniencia a los intereses públicos será irrecurrible.

ARTICULO 16°.- Las solicitudes que reciba el Órgano de Aplicación hasta la fecha que en cada caso se fije, serán giradas a la Comisión prevista por el Artículo 22° de la Ley N° 5428, la que estará integrada por un representante a ser designado por el Ministro de Hacienda, un representante a ser designado por el Ministro de Producción y Medio Ambiente, un representante a ser designado por el Secretario de Turismo y Cultura, un representante a ser designado por la Comisión de Turismo, Transporte y Comunicaciones de la Legislatura de la Provincia y un representante a ser designado por la Cámara de Turismo de Jujuy en representación del sector Privado. La Comisión dictará su propio reglamento interno de funcionamiento.

Salvo disposición en contrario, el Órgano de Aplicación remitirá a cada integrante de la Comisión una copia de las solicitudes recibidas para su estudio y convocaran a la misma a las reuniones que sean necesarias a los fines de proceder a la selección de los proyectos

ARTICULO 17°.- A partir del informe de la Comisión, el Órgano de Aplicación elaborará un dictamen aconsejado al Poder Ejecutivo el otorgamiento o la denegación del beneficio. En ese dictamen el Órgano de Aplicación debe informar, como mínimo, los siguientes aspectos:

- Plazo en que debería iniciarse la actividad promovida, con arreglo a lo preceptuado por el Artículo 19° de la Ley 5428

Tipo de beneficio a acordar según el proyecto de que se trate,

- Condiciones de otorgamiento del beneficio en lo que se refiere a los porcentajes, plazos montos y demás particularidades que deberían ser consideradas, en un todo de acuerdo con lo preceptuado por el Artículo 14° de la Ley 5428.

ARTICULO 18°.- En base al informe del Órgano de Aplicación, el Poder Ejecutivo acordará el carácter de beneficiario provisorio. El emprendedor beneficiario contará con sesenta (60) días corridos contados desde la notificación del Decreto que le otorga dicho beneficio provisorio para constituir las garantías reales establecidas en el Artículo 18° de la Ley N° 5428 a favor de la Dirección Provincial de Rentas. El vencimiento de ese plazo sin que se constituyan las garantías convocarán sin más trámites la caducidad del beneficio. El Órgano de Aplicación podrá extender ese plazo por treinta (30) días corridos, mediante razones fundadas

ARTICULO 19°.- A los fines de Artículo 21° de la Ley N° 5428, si vencido el plazo acordado para el inicio de la actividad promovida no se hubiere concluido la obra correspondiente ni se hubiere dado inicio la actividad, el Órgano de Aplicación, a solicitud del interesado y mediando alguna de las razones previstas en el Artículo 19° de la Ley, podrá prorrogar ese plazo por un (1) año más. Vencido este último plazo, se producirá sin más trámite la caducidad del beneficio, haciéndose exigible la totalidad de la deuda que el emprendedor tuviere con la Provincia, la que incluirá las multas que correspondiere por aplicación de las sanciones previstas en el Artículo 35° de dicha norma. Para proceder al cobro de las sumas a favor del Estado Provincial podrá ejecutarse sin más trámites la garantía constituida a favor de la Dirección Provincial de Rentas, a cuyo efecto resultará aplicable el procedimiento establecido en Artículo 36° de la Ley N° 5428.

ARTICULO 20°.- Las exenciones de impuestos provinciales previstas en el Inc.1) del Artículo 13° de la Ley N° 5428 se otorgarán únicamente en casos de nuevos emprendimientos que, además de reunir las

condiciones indicadas en el Artículo 28° de dicha norma, resulten aceptados con arreglos a las disposiciones contenidas en este Decreto sobre la base de la envergadura de las inversiones, el impacto del Proyecto, la absorción de mano de obra estable y la zona de radicación del emprendimiento.

Las franquicias que acuerde el Poder Ejecutivo serán dispuestas por acto fundados y concordancia con los parámetros establecidos en los Artículos 14° y 29° de la misma Ley.

En lo referente a la renovación al bianual del beneficio, el Órgano de Aplicación deberá realizar las inspecciones correspondientes a los fines de la constatación del cumplimiento de los requisitos exigidos.

ARTICULO 21°.- Las empresas que pretendan realizar algunas de las obras previstas en el Inc. m) del Artículo 13° de la Ley N° 5428, deberán comunicar tal circunstancia al Órgano de Aplicación, el que remitirá las actuaciones al Ministerio de Producción y Medio Ambiente para su pronunciamiento a tasación de la obra, en un todo de acuerdo con lo establecido por el Artículo 30° de dicha norma.

El reintegro se efectivizará en cuatro cuotas semestrales, salvo que, en atención de la envergadura de la obra y conforme a los cupos previstos para cada ejercicio en el Presupuesto General de Gastos y Cálculos de Recursos de la Provincia, el Poder Ejecutivo disponga un plazo más prolongado.

ARTICULO 22°.- El Órgano de Aplicación se encargará de realizar todas las gestiones conducentes a la instrumentación de los restantes medios de promoción previsto en el Artículo 13° de la Ley N° 5428, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 31° de dicha norma. A tales fines, los distintos organismo del Estado Provincial deberán brindarle la colaboración y asistencia que le fuera requerida en lo que fuere materia de su incumbencia.

ARTICULO 23°.- A los fines de la obtención de los beneficios establecidos en los Artículos 32° y 33° de la Ley N° 5428, las personas físicas o jurídicas que así lo solicitaren deberán cumplir con el procedimiento establecido en la presente reglamentación.

ARTICULO 24°.- El Órgano de Aplicación, en cumplimiento de las atribuciones sancionatorias establecidas por la Ley N° 5428 deberá:

En caso de detectarse incumplimientos formales en la tramitación del beneficio, rendición de cuentas, presentación de informes, o cualquier otra actividad similar, aplicará un primer apercibimiento formal otorgando un plazo perentorio para su subsanación. De no efectivizarse la misma dentro del plazo que se otorgue aplicará la multa prevista en el Inc. a) del Artículo 35° de la Ley, que el Órgano de Aplicación graduará según la gravedad de la falta.

En caso de detectarse irregularidades no formales en la tramitación del beneficio o en el cumplimiento del Proyecto aprobado, el Órgano de Aplicación, mediante Resolución fundada y teniendo en cuenta la gravedad de las irregularidades comprobadas, aplicará las sanciones previstas en los Inc. b.1), b.2) y b.3) del Artículo 35° de la Ley.

ARTICULO 25°.- La autoridad de aplicación una vez firme la sanción, deberá expedir la certificación de deuda y girarla a la Fiscalía de Estado para que esta última proceda a su cobro por la vía de apremio.

ARTICULO 26°.- El Órgano de Aplicación dictará para cada ejercicio las normas operativas determinando la modalidad en que se concederán los créditos previstos en el Inc. a) del Artículo 38° de la Ley N° 5428, teniendo en cuenta las necesidades del sector turístico.

ARTICULO 27°.- El Órgano de Aplicación abrirá una cuenta especial para la administración del Fondo para la Promoción y el Desarrollo Turístico donde deberán

depositarse los importes previstos en el Artículo 39° de la Ley N° 5428. Una vez abierta dicha cuenta, el Órgano de Aplicación comunicará tal circunstancia a los organismos que correspondan para que procedan a efectuar los depósitos debidos y realicen la comunicación a que se refiere el Artículo 40° de la Ley.

ARTICULO 28°.- En el supuesto previsto en el último párrafo del Artículo 44° de la Ley N° 5428 el recurrente deberá reintegrar los gravámenes no ingresados en el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la fecha de la Resolución que deniegue el beneficio. Dentro de ese término deberá acompañar una nota detallando las actuaciones administrativas practicadas con el objeto de obtener el beneficio, los gravámenes dejados de pagar y copia de los comprobantes que acrediten el pago de los mismos.

ARTICULO 29°.- La Dirección Provincial de Rentas acordará con el Órgano de Aplicación el dictado de las disposiciones complementarias necesarias para asegurar el eficaz y eficiente diligenciamiento y control de los beneficios tributario previstos en la Ley N° 5428 y en el presente Decreto Reglamentario.

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR.-

DECRETO N° 7641 G.-
EXPTE. N° 650-0159/07.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Designase, en el cargo de Coordinadora de Turismo y Cultura en la Representación Oficial Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, a la Lic. GRACIELA ANDREA MOISÉS, DNI. N° 29.293.457.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 8092 G.-
EXPTE. N° 0650-159-2007.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 MAY. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Artículo 1° del Decreto N° 7641-G-, de fecha 03 de Abril de 2007, el cual quedara redactado de la siguiente manera:

“**ARTICULO 1°.-** Designase, en el cargo de Coordinadora en la órbita de la Secretaria de Turismo y Cultura, para prestar servicios de Coordinadora de Turismo y Cultura en la Representación Oficial de Gobierno de Jujuy en Buenos Aires, a la Lic. GRACIELA ANDREA MOISÉS, DNI. N° 29.293.457.”

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
GOBERNADOR

DECRETO N° 7860 -H.-
EXPTE. N° 600-379/2006 Y AGREG. N° 614-791-06;
614-777/06; 614-590/06;614-518/06.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2007.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente, Ejercicio 2006 Ley N° 5510, conforme al siguiente detalle:

SE DISMINUYE:

JURISDICCION: “K” OBLIGACIONES A CARGOS DEL TESORO

FINALIDAD 1 ADMINISTRACION GENERAL

FUNCION: 7 ADMINISTRACION GENERAL SIN DISCRIMINAR

SECCION: 1 EROGACIONES CORRIENTES \$ 2.226.485,80.-

SECTOR: 3 TRANSFERENCIAS \$ 2.226.485,80.-

Part. Ppal.: 5 TRANSF. P/FINANC. EROG. DE CAPITAL \$ 2.226.485,80.-

Part. Pcial.: 5 APORTES A ACTIVIDADES NO LUCRATIV. \$ 2.226.485,80.-

Partida: 10-0 Programas Varios Erogaciones de Capital \$ 400.000,00.-

Partida: 14-0 Fondos a Distribuir \$ 1.826.485,80.-

FINALIDAD 9 GASTOS A CLASIFICAR

FUNCION: 1 A CLASIFICAR POR DISTRIBUCION

SECCION: 1 EROGACIONES CORRIENTES \$ 2.269.677,63.-
 SECTOR: 4 CLASIFICAR \$ 2.269.677,63.-
 Part. Ppal.: 6 CREDITO ADICIONAL P/FINAN. EROG. CTES \$ 2.269.677,63.-
 Partida: 1-0-0 Cred. Adic. P/ Financiar Erogaciones Corrientes \$ 2.269.677,63.-

TOTAL \$ 4.496.163,43.-

SE INCREMENTA:

V- EROGACIONES FIGURATIVAS
 1 - ADMINISTRACIÓN CENTRAL A ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

Contribuciones para Financiar Erogaciones de Capital
 Trabajos Públicos \$ 4.496.163,43.-
 JURISDICCIÓN: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 U. de O.: 1 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD

SE INCREMENTA:

II- REMESAS DE LA ADM. CENTRAL A ORG. DESCENTRALIZADOS
 Remesas de Administración Central a Organismos Descentralizados
 Contribuciones de Administración Central a Organismos Descentralizados
 Trabajos Públicos \$ 4.496.163,43.-

SE REFUERZA:

FINALIDAD 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
 FUNCION: 7 TRANSPORTE VIAL
 SECCION: 2 EROGACIONES DE CAPITAL
 SECTOR: 5 INVERSION REAL
 Part. Ppal.: 8 TRABAJOS PUBLICOS
 Part. Pcial.: 1 TRABAJOS PUBLICOS CON RENTAS GENERALES
 Part. SubPcial.: 1 TRABAJOS PUBLICOS CON REC. DE LA ADMINISTRACION
 Partida: 128 Acceso a la Loc. De Humahuaca \$ 590.100,39.-
 Partida: 202 Ruta Pcial. N° 62 Tr. Ruta Nac. N°9 Acceso \$ 100.000,00.-
 Partida: 212 Mejora Prog. Ruta N° 46 Perico Emp. Ruta \$ 100.000,00.-
 Partida: 201 Repavim. Ruta Pcial. N° 42 y 43 \$ 100.000,00.-
 Partida: 169 Bacheo y Repavim. Ruta N° 4 Tr. Pte. \$ 509.900,00.-
 Partida: 168 Acceso a El Carmen \$ 445.243,04.-
 Partida: 99 Pavimentación Ruta N° 82 Acc. A Yuto \$ 2.650.920,00.-
TOTAL \$ 4.496.163,43.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

RESOLUCIÓN N° 3216 -H.-

EXP. N° 600-379/2006 AGREG. N° 614-791/06-614-777/06; 614-590/06 Y 614-518/06;

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 MAY. 2007.-
 EL SECRETARIO DE EGRESOS PUBLICOS
 RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijar la cuota de COMPROMISO Y DEVENGADO correspondiente al Tercer y Cuarto TRIMESTRE – Ejercicio 2006- conforme al siguiente detalle:

JURISDICCIÓN: "G" ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
 U. de O.: 1 DIRECCION PROVINCIAL DE VIALIDAD
 FINALIDAD 7 DESARROLLO DE LA ECONOMIA
 FUNCION: 7 TRANSPORTE VIAL
 SECCION: 2 EROGACIONES DE CAPITAL \$ 4.496.163,43.-
 SECTOR: 5 INVERSION REAL \$ 4.496.163,43.-
 Part. Ppal.: 8 TRABAJOS PUBLICOS \$ 4.496.163,43.-
 Part. Pcial.: 1 TRABAJOS PUBLICOS C/ RENTAS GRALES \$ 4.496.163,43.-
 Part. SubPcial.: 1 TRABAJOS PUBLICOS C/ REC. DE LA ADM. \$ 4.496.163,43.-
TERCER TRIMESTRE:
 Partida: 169 Bacheo y Repavim. Ruta N° 4 Tr. Pte. \$ 509.900,00.-
 Partida: 168 Acceso a El Carmen \$ 445.243,04.-
 Partida: 99 Pavimentación Ruta N° 82 Acc. A Yuto \$ 1.252.076,16.-
CUARTO TRIMESTRE
 Partida: 128 Acceso a la Loc. De Humahuaca \$ 590.100,39.-
 Partida: 202 Ruta Pcial. N° 62 Tr. Ruta Nac. N°9 Acceso \$ 100.000,00.-
 Partida: 212 Mejora Prog. Ruta N° 46 Perico Emp. Ruta \$ 100.000,00.-
 Partida: 201 Repavim. Ruta Pcial. N° 42 y 43 \$ 100.000,00.-
 Partida: 99 Pavimentación Ruta N° 82 Acc. A Yuto \$ 1.398.843,84.-

C.P.N. ALDO OMAR FERRARI
 Secretario de Egresos Públicos

DECRETO N° 8483 -PMA.-

EXPT. N° 0660-254/2006.-

**SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 JUL. 2007.-
 EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Téngase por Aprobado el Contrato de Locución de Obra suscripto entre el MINISTRO DE PRODUCCION Y MEDIO AMBIENTE C.P.N. HUGO RUBEN TOBCHI y el Ing. HUGO EDUARDO LAMAS,

D.N.I. N° 16.032.043, CUIL N° 20-16032043-6, por el periodo 01 de octubre de 2006 al 31 de diciembre de 2006.-

Dr. EDUARDO ALFREDO FELLNER
 GOBERNADOR

CONTRATOS- ASAMBLEAS

INSTITUTO DE INFORMACIONES COMERCIALES DE JUJUY

La Comisión Directiva del Instituto de Informaciones Comerciales de Jujuy, de conformidad con los Estatutos vigentes, según lo dispuesto por los art(s). 16°,21°,31°,36° y 48°, convoca a: "ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA".

Que se llevará a cabo en su Sede Social, cita en calle Belgrano 860 Piso 3° de la ciudad de San Salvador de Jujuy, el día 28 de Septiembre de 2007, a hs. 21:00, con el objeto de considerar el siguiente Orden de Día, a saber:

Designación de dos socios para integrar la Comisión de Poderes.-
 Designación de dos socios para firmar el Acta de Asamblea, juntamente con el Presidente y Secretario de la misma.-

Lectura del Acta Anterior.-

Lectura y Consideración de la Memoria Anual, Balance General, Cuadro de Gastos y Recursos e informe de la Comisión Revisora de Cuentas, correspondiente al Ejercicio cerrado el 31 de Mayo de 2007.-
 Consideración de las mociones que estatutariamente hubieren sido presentadas por los Sres. Asociados.-

Designación de dos socios para integrar la Comisión Escrutadora.-
 Renovación Parcial de Autoridades a saber: VICE-PRESIDENTE, TESORERO, PRO-SECRETARIO, UN VOCAL TITULAR Y DOS VOCALES SUPLENTE.-

Renovación COMISION REVISORA DE CUENTAS: Miembros Titulares: 2- (dos)- Miembros Suplentes: 2 (dos)-

RICARDO VICTOR ISRAEL

GERENTE

INST. DE INFORMACIONES DE JUJUY

17 SET. LIQ. N° 66012 \$ 101,70.-

ACTA DE REUNION DE SOCIOS N°6

En la Ciudad de Salta, a los 14 días del mes de Febrero de dos mil siete, se reúnen en la sede social de Guardián Sociedad de Responsabilidad Limitada, con domicilio en calle Alvarado N°295 de la ciudad de Salta, Pcia. De Salta, los Socios de la misma Sres. Francisco Gustavo Mosquera, D.N.I. N° 4.436.671, de 63 años de edad, de estado civil divorciado, Argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en Av. Entre Ríos N° 160, de la ciudad de Salta, Pcia. de Salta; en su calidad de Socio Gerente, asimismo concurre el Sr. Facundo Gustavo Mosquera, D.N.I. N° 25.885.686, de 29 años de edad, de estado civil soltero, Argentino, de profesión comerciante, con domicilio real en J.M. Leguizamón N°336, ciudad de Salta, Pcia. de Salta, ambos quienes representan la totalidad del capital social, concurren a efectos de tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DIA

1.- Inscripción de la Sucursal en la Provincia de Jujuy.

En uso de la palabra el Sr. Francisco Gustavo Mosquera, manifiesta expresamente que en virtud del artículo Primero del Contrato Constitutivo Guardián Sociedad de Responsabilidad Limitada, el que establece en su parte pertinente "Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales..." y que con motivo de los trámites que se vienen realizando en la vecina ciudad de S. S. de Jujuy y como consecuencia de la Sanción de la Ley Provincial 5436/04 y del Decreto reglamentario N° 5095-6/06 el que dispone el contralor de las Agencias de Seguridad y Vigilancia Privada, y en concordancia con las disposiciones de la Ley N° 19.550 de Sociedades Comerciales, resulta necesario completar el registro de nuestra Empresa, según las normas mencionadas. A tales efectos por esta se determina expresamente la formalización de la constitución de la Sucursal en la ciudad de San Salvador de Jujuy. Los socios deciden que La Sucursal tendrá por

denominación la de **Guardián Sociedad de Responsabilidad Limitada Sucursal Jujuy.**

La Sucursal tendrá el mismo objeto que el determinado en el Contrato Constitutivo de Guardián Sociedad de Responsabilidad Limitada y el del punto c) de la Aclaratoria del Contrato Social. Ambas Inscriptas en el Juzgado de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Provincia de Salta, bajo Folio 127/8, asiento N°3280 del Libro N°12 de Soc. de Resp. Limitada, bajo la Referencia; Constitución, con fecha de 8 de Junio de 1995. Se realiza la lectura del Artículo Tercero (Objeto), "La Sociedad tendrá por objeto la realización por cuenta propia o de terceros o asociados a terceros las siguientes actividades: a) prestar servicio de vigilancia, seguridad privada e investigaciones privadas. b) prestar servicio de limpieza y mantenimiento de locales públicos o privados. c) comercialización de bienes, importación, exportación, consignación, comisión y representación de elementos relacionados directa e indirectamente con el mismo, sin restricción de ninguna naturaleza". Se realiza la lectura del punto c) de la Aclaratoria del Contrato Social "c) Comercialización de materiales y elementos utilizados en la limpieza, mantenimiento y seguridad de bienes y personas. Importación, exportación, consignación, comisión y representación de dichos materiales y elementos". Los socios fijan el domicilio de la Sucursal en calle Senador Perez N° 24 de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy. En este acto se designa como Director de la Sucursal al Sr. Ricardo Jaime Moreno D.N.I. N°18.020.031, Argentino, casado, con domicilio real en Av. Libertador N°699, B° Alte Brown, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, con domicilio especial en la sede de la Sucursal que por este acto se constituye. Quien no está comprendido en las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el artículo 264 de la Ley 19.550 de Sociedades. Asimismo, y en razón de que la Administración general de Guardián Sociedad de Responsabilidad Limitada tiene sede en la ciudad de Salta Capital, la Sucursal dependerá de la misma por lo cual se decide la no asignación de capital para su normal funcionamiento. Los socios establecen como plazo de duración de la sucursal 20 (veinte) años.

Respecto de la Organización de la Administración, su Fiscalización, Reuniones de Socios, Reglas para Distribuir Utilidades y Soportar las Pérdidas, Modalidad para establecer los Derechos y Obligaciones entre sí y respecto de terceros y lo atinente al Funcionamiento, Disolución y Liquidación de la Sucursal, los socios deciden que serán de aplicación todas y cada una de las cláusulas del Contrato Constitutivo de Guardián Sociedad de Responsabilidad Limitada al que se hace referencia a lo largo de este Acto, como asimismo entiendo será de aplicación las modificaciones posteriores que se realicen. Los socios dan lectura a la totalidad del Contrato Constitutivo y de sus Modificaciones, lo que en razón de brevedad deciden omitir su transcripción en este Acto. Luego de algunas consideraciones el Sr. Francisco Gustavo Mosquera y el Sr. Facundo Gustavo Mosquera, ambos representativos de la voluntad unánime de la Sociedad resuelven por formalizar la Constitución de la Sucursal en la Ciudad de San Salvador de Jujuy y continuar con los trámites tendientes a la Inscripción de la misma. Sin más se levanta la cesión siendo las 20:00 hs. Del día mencionado, se da por finalizado este acto, firmando para constancia previa lectura, ratificación y prestando su conformidad los presentes.

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.

San Salvador de Jujuy 25 de Junio de 2007.

DR. RAMÓN ANTONIO SOSA – JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO.

17 SET. LIQ. N° 66028 \$ 101,70.-

En la Ciudad de San Salvador de Jujuy a los 15 días del mes de marzo, y a solicitud de los Requerimientos del Registro Público de Comercio de la Pcia. de Jujuy, el Sr. Ricardo Jaime Moreno D.N.I. N° 18.020.031, Argentino, casado, con domicilio real en Avda. Libertador N°699, B° Alte. Brown, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Pcia. de Jujuy, y con domicilio legal en la Sede de la Sucursal que por este acto se constituye, acepta expresa y formalmente el cargo de Director de **GUARDIAN S.R.L. SUCURSAL JUJUY**, según le fuera asignado y constara en Acta de Reunión de Socios N° 6, de fecha 14 de Febrero de 2007.

En este Acto el Sr. Moreno declara expresamente no encontrarse comprendido en ninguna de las prohibiciones e incompatibilidades contempladas en el artículo 264 de la Ley 19.550 de Sociedades Comerciales.

A tenor de lo dispuesto, se firman cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Leído y ratificado. Firma al pie el interesado.

ACT. NOT. N° A-00486743- ESC. JUAN PABLO GONZALEZ CERNUSCHI- ADC.- REG. N° 13- S.S. DE JUJUY.-

Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.

San Salvador de Jujuy 25 de Junio de 2007.

DR. RAMÓN ANTONIO SOSA – JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA

POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO

17 SET. LIQ. N° 66028 \$ 101,70.-

N° 304. ESCRITURA NÚMERO TRESCIENTOS CUATRO. Sección "A". MODIFICACION DE LA SOCIEDAD DENOMINADA COMPLEJO EDUCATIVO SAN JOSE PATRONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.

En la Ciudad de Perico, Departamento El Carmen, Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Veintisiete días del mes de Agosto del año Dos mil siete, ante mí, Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, Titular del Registro Notarial número Sesenta y uno, comparecen: los Docentes María del Valle Mejías, Documento Nacional de Identidad número 10.805.736, nacida el día 28 de Febrero del año 1953, de 54 años de edad, C.U.I.L. número 27-10805736-3, divorciada judicialmente de Julio Alberto Godoy, con domicilio real y fiscal en calle Bolivia N° 442 del Barrio San Martín de esta Comuna; Teodocio Inocencio Rodríguez, Documento Nacional de Identidad número 14.089.426, nacido el día 28 de Diciembre del año 1960, de 46 años de edad, C.U.I.L. número 20-14089426-0, divorciado judicialmente de Graciela Ruíz, con domicilio real y fiscal en calle Sesenta y cinco N° 700 del Barrio Nueve de Julio de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Doctor Manuel Belgrano de esta Provincia –de ex profeso aquí –; Emma Lucía Tintilay, Documento Nacional de Identidad número 14.637.723, nacida el día 2 de Enero del año 1962, de 45 años de edad, C.U.I.L. número 23-14637723-7, casada en primeras nupcias con Jorge Ramos, con domicilio real y fiscal en calle Jorge Hugo Chagra N° 186 del Barrio José Hernández de esta Localidad; Guillermo Daniel Tolaba, Documento Nacional de Identidad número 22.747.860, nacido el día 17 de Enero del año 1972, de 35 años de edad, C.U.I.L. número 20-22747860-8, casado en primeras nupcias con Susana Anagua, con domicilio real y fiscal en avenida Las Américas N° 194 del Barrio La Paz de esta Ciudad; y Alba Gloria Copa, Documento Nacional de Identidad número 22.188.660, nacida el día 10 de Agosto del año 1971, de 36 años de edad, C.U.I.L. número 27-22188660-8, casada en primeras nupcias con Roberto Ponce, con domicilio real y fiscal en calle Veinticinco de Mayo Sin número de esta Comuna. Todos los comparecientes de nacionalidad argentina, mayores de edad, capaces, de mi conocimiento por haberlos individualizado en los términos del artículo 1001 del Código Civil, doy fe, como así también la doy porque actúan por sus propios derechos. Y los comparecientes declaran: PRIMERO: Que el día 12 de Febrero del año 2001, certificando las firmas la Escribana Adriana Cecilia Bravo el día Catorce de Febrero del año Dos mil uno e inscribiéndolo en el Registro

Público de Comercio; constituyeron la sociedad denominada **“Complejo Educativo San José Patrono S.R.L.”**, con domicilio legal y social en el Barrio Santo Domingo de la Ciudad de Perico, Provincia de Jujuy. **SEGUNDO:** Que de común acuerdo, y conforme a lo ordenado por la Resolución 693-G del Ministerio de Educación de la Provincia, de fecha 5 de Setiembre del año 2003, la cual dispone el cambio de titularidad de esta entidad educativa en virtud al artículo 7 del Decreto 1276/96, al Acuerdo N° 1, Serie letra “E” del Consejo Federal del Cultura y Educación, y al artículo 53 inciso letra “c” de la Ley Federal de Educación; han resuelto Modificar el Nombre de la citada entidad educativa, reemplazándolo por **ESCUELA DE GESTION PRIVADA SAN JOSE PATRONO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**. **TERCERO:** Que decidieron unánimemente Modificar el Artículo 6 del contrato social, referente a la Administración y Representación, extendiendo la duración en el cargo de Socio Gerente, a los CUATRO (04) AÑOS, quienes podrán ser reelegidos por dos períodos consecutivos; y ratificando en lo demás lo establecido en el contrato constitutivo antes especificado. En consecuencia, nombran en este acto como Socios Gerentes con facultades conjuntas, a las Señoras Alba Gloria Copa y María del Valle Mejías, quienes tendrán la administración, representación legal y uso de la firma social, pudiendo ser reelegidas. **CUARTO:** Que para todos los efectos legales emergentes de este contrato, los contratantes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, renunciando a cualquier otro fuero, incluso el Federal, constituyendo domicilios especiales en los lugares citados en el encabezamiento durante la vigencia de este contrato y aún después de extinguido el mismo, donde serán válidas todas las notificaciones judiciales o extrajudiciales que deban o puedan cursarse y hasta que el cambio sea notificado por acto auténtico. **QUINTO:** Que autorizan a la Escribana Leticia del Valle Abud de Pancic, a tramitar la inscripción de esta Modificación del Contrato Social en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, y a su pertinente publicación en el Boletín Oficial. Previa lectura y ratificación, firman en constancia los comparecientes, por ante mí, que Certifico y Doy Fe.-

ACT. NOT. N° A-00071679- ESC. LETICIA DEL VALLE ABUD DE PANCIC- TIT.- REG. N° 61- PERICO.-
Ordénase la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la ley 19550.

San Salvador de Jujuy 06 de Setiembre de 2007.

DR. RAMÓN ANTONIO SOSA – JEFE DE MESA GENERAL DE ENTRADA
POR HABILITACIÓN AL JUZGADO DE COMERCIO
17 SET. LIQ. N° 66024 \$ 52,70.-

LICITACIONES

BANCO DE ACCION SOCIAL - JUJUY

CONCURSO PUBLICO de ANTECEDENTES N° 01/07
“ADJUDICACION de AGENTES OFICIALES para la EXPLOTACION de JUEGOS DE AZAR”
PROVINCIA DE JUJUY AUTORIZADO MEDIANTE RESOLUCION N° 159-D-07.-

ARTICULO 1°: OBJETO: Adjudicación en concesión por el término de cinco años, de 120 Agentes Oficiales para la Explotación de Juegos de Azar en la Provincia de Jujuy, autorizados y que se autoricen en el futuro por el Banco de Acción Social de Jujuy.-

ADQUISICION DEL PLIEGO: Los pliegos serán vendidos en las sedes del Banco de Acción Social de la Provincia de Jujuy, en el horario de 9 a 14 hs. en las siguientes direcciones:

1 Departamento Juegos: Av. Italia N° 39, Código Postal (4.600) San Salvador de Jujuy, Provincia Jujuy.

2 Agencia San Pedro: Miguel Araoz N° 293, Código Postal (4.500), San Pedro de Jujuy, Provincia de Jujuy.

3 Agencia Libertador: Gdor. Carlos Snopek N° 288, Código Postal (4.512) Libertador General San Martin, Provincia de Jujuy.-

4 Agencia La Quiaca: Balcarce N° 452, Código Postal (4.650). La Quiaca, Provincia de Jujuy.-

LUGAR Y FECHA DE APERTURA DE SOBRES

Salón Sorteador del Banco de Acción Social, ubicado en Avenida Italia N° 39, Código Postal (4.600) San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy.

Se procederá a la **apertura de sobres el día 17 de octubre 2007, a horas 12:00 (doce)**, con la presencia de los funcionarios del Banco designados a tal efecto, del Síndico representante del Tribunal de Cuentas de la Provincia, el escribano actuante y los oferentes que deseen asistir al acto.

PUBLICAR POR EL TERMINO DE TRES DÍAS EN BOLETÍN OFICIAL

Ing. GUILLERMO E. WEIBEL

GERENTE GENERAL

BANCO DE ACCION SOCIAL

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63985 \$ 20,50.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y PLANIFICACION
DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA
San Salvador de Jujuy, 11 de septiembre de 2007.-

LICITACION PUBLICA N° 01/2007

Obra: “AMPLIACION HOSPITAL NEURO PSIQUIATRICO”

Ubicación : DPTO. DR. MANUEL BELGRANO – PCIA. DE JUJUY.

Presupuesto Oficial: \$ 952.250,00.-

Plazo de Ejecución: OCHO (8) MESES.

Período de Garantía: DOCE (12) MESES.

Fecha de Apertura: 28-SETIEMBRE-2007. HORAS 10:00.-

Lugar de Apertura: JEFATURA TECNICA- DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA-
AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-

Recepción de Sobres: JEFATURA TECNICA - DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA –
AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.-

Precio del Pliego: \$ 500,00.-

Pago del Pliego: DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Consulta de Pliego: JEFATURA TECNICA - DIRECCION GENERAL DE ARQUITECTURA –
AV. SANTIBAÑEZ 1602 4° PISO.- TEL.(0388)4221377/76 –FAX (0388)4232066-

Ing. JORGE LUIS VERGARA

Director General

Dirección General de Arquitectura- Jujuy.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 63993 \$ 20,50.-

REMATES

JOSE LUIS ARTAZA

Martillero Público Judicial

Mat. Prof. N° 17

JUDICIAL SIN BASE: UN TELEVISOR COLOR UN RADIO GRABADOR DOBLE CASETERA ”.-

Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°2, SECRETARIA N° 4, en el **Expte. N° B-95375/02**, caratulado: “CARLOS ALBERTO AGUIAR c/ HECTOR GALLARDO ”, comunica por tres veces en cinco días que el M.P.J. JOSE LUIS ARTAZA, M.P. N° 17, procederá a la venta en pública subasta, al mejor postor, dinero de contado, comisión del Martillero (10%) a cargo del comprador, y SIN BASE: 1) UN TELEVISOR COLOR SIN NUMERO NI MARCA VISIBLE; 2) UN RADIOGRABADOR DOBLE CASETERA SIN NUMERO NI MARCA VISIBLE , en el estado en que se encuentran. La subasta se

efectuará el DIA 19 del mes de SETIEMBRE de 2.007, a horas 18,00, en calle DAVILA ESQUINA ARAOZ BARRIO CIUDAD DE NIEVA SEDE DEL COLEGIO DE MARTILLEROS DE JUJUY de esta ciudad. Edictos en Boletín Oficial y Diario Local por 3 veces en 5 días. SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de SETIEMBRE de 2.007.- Esc. SILVIA I. TABBIA – SECRETARIA.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 66005 \$ 17.70.-

**SERGIO ALBERTO ESCUDERO
MARTILLERO PUBLICO JUDICIAL MATR. PROF.
N° 28**

REMATARA

JUDICIAL CON BASE \$1.926: LA ¼ AVA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE BALDIO UBICADO EN CALLE 9 DE JULIO S/N°, DE B° EL SAUZAL, DE LA LOCALIDAD DE MAIMARA.-

DR. ROBERTO SIUFI, Juez de Primera Instancia en lo civil y comercial N°4, Secretaria N°7, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° A-84050/98**, Caratulado: EJECUTIVO: JOSE SEBASTIÁN MASCARELLO C/ CLAUDIO BALDERRAMA Y ELSA ROSARIO VARGAS DE BALDERRAMA, comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Público Judicial, SERGIO ALBERTO ESCUDERO, Matr. Prof. N° 28, REMATARA, el día 21 de Septiembre del 2007, a Hs. 18,00, en calle Ituzaingo n° 552, del Barrio Cdad. de Nieva, de la ciudad de San Salvador de Jujuy, al mejor postor, dinero de contado y comisión del martillero al cargo del comprador del 5%, “LA ¼ AVA PARTE INDIVISA DE UN INMUEBLE”, que le corresponde al demandado Sr. Claudio Balderrama, en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, ubicado en Calle 9 de Julio s/n°, Barrio El Sauzal, de la localidad de Maimara – Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, Individualizado Catastralmente como: Circ. 2, Secc. 1, Parcela 755, Padrón I-5119, Matrícula I-2624; el que mide de Frente NO.: 15,63 Mts., Contrafrente SE::17,98 Mts., Cdo. NE.: 44,35 Mts. y 14,78 Mts. en línea quebrada y Cdo. SO.: 55,80 Mts.; lo que hace una Superficie según Plano de 956,07 Mts. cuadrados; limita al NO.: con Calle 9 de Julio, al SO.: con parcela 754, al NE.: con parcela 756 y al SE.: con p/parcela 757; y con BASE de la valuación fiscal de PESOS MIL NOVECIENTOS VEINTISEIS (\$1.926,00.-). Este inmueble es un lote baldío, sin mejora alguna, ni ocupantes, según consta en Acta de Constatación de fs. 417, de los presentes autos. Registra gravámenes: Asiento 1: EMBARGO - s/part indiv.- por oficio de fecha 05/08/04 - Cam. C.C.- Sala II - Jujuy - Expte. n°B-116094/04 – caratulado: “Incidente de Ejecución de Sentencia ...Baca Rosalía y otro c/ Balderrama Tolaba Flora”- Mto: \$ 9.000 - Pres. n°9975, el 17/08/04 - Registrada el 19/08/04; Asiento 2: EMBARGO DEFINITIVO – s/part. Indiv. - por oficio de fecha 17/11/04 - Jzgd. 1° Inst. C.C. n° 7 Stria. n° 14- Jujuy - Expte. n° B-107110/03- “ Ejecutivo: Rubén Flores c/ Elisa Rosario Vargas y Claudia Valderrama - Mto. \$ 635,50 - Pres. n°2653, el 03/03/05 – Registrada el 04/03/05; y el de los presentes autos que se ejecutan, adquiriendo el comprador libre de todo gravamen. El Martillero se encuentra facultado a percibir una señal del 20%, saldo a la orden del Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial, n° 4, Secretaría n°7, cuando éste así lo disponga. Títulos y demás antecedentes se encuentran agregados en los presentes autos y podrán ser consultados en la Secretaria del Juzgado, en horarios de atención al público y/o una hora antes de la subasta. Edictos en Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 11 de Setiembre del 2007. DRA. OLGA BEATRIZ PEREIRA, Secretaria.-

17/19/21 SET. LIQ N° 66010 \$ 17.70.-

MARIO DANIEL CHILALI

Martillero Público Nacional

REMATA

POR ORDEN JUDICIAL LA 1/5 AVAS PARTES INDIVISO Y EN CONDOMINIO DE UN INMUEBLE RURAL DE 12 HAS. 4.829 M2. UBICADO EN FCA. AGUAS CALIENTE DTO. PAMPA BLANCA.- BASE \$ 20.211.-CON REDUCCION.-

Dr. MARIANO WENCESLAO CARDOZO, Juez Federal de Jujuy, Secretaria a cargo de la Dra. JOSEFINA ARIAS DE ILLANES, en los autos caratulado: “ O.S.P.R.E.R.A. c/ GALAN JOSE ANTONIO p/ EJECUTIVO, **Expte. nro. 236/04**”, comunica por dos veces que el Martillero Publico Sr. MARIO DANIEL CHILALI (MP 129) procederá a la venta en publica subasta, dinero de contado, comisión del Martillero del 3% a cargo del comprador, y con la base de \$ 20.211 las 1/5 avas partes indivisa y en condominio que le corresponde al demandado JOSE ANTONIO GALAN en el inmueble rural individualizado como: Parcela XLI, Padrón B-1491, Matrícula B-7105, ubicado en Fca. Aguas Calientes, Dto. Pampa Blanca, Dpto. El Carmen, con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado y demás adheridos al piso, el que según título tiene las siguientes MEDIDAS Y LIMITES: Partiendo del mojón doscientos dos, ubicado en el ángulo o esquinero sudeste, corre la línea en dirección oeste, hasta el mojón doscientos tres, quinientos veintinueve metros con cincuenta centímetros; de ahí queda con rumbo norte, hasta el mojón doscientos cuatro, doscientos diecisiete metros con setenta y cinco centímetros, de ahí quiebra al este hasta el mojón doscientos cinco, quinientos veintiocho metros, y de ahí quiebra la sud hasta el mojón doscientos dos, o sea el punto de partida doscientos cincuenta y cuatro metros ochenta centímetros; encerrando una superficie de doce hectáreas cuatro mil ochocientos veintinueve metros cuadrados y Limita : Al Norte: con lote cuarenta y cinco, al Sud. Con el lote cuarenta; al Este con un camino interno y al Oeste con otro camino interno.- Superficie total del inmueble 12 Has.4829 m2.- GRAVAMENES: As. 5: Embargo Definitivo del Juzgado de 1ra. Instancia C.C. nro. 4, Secretaria nro. 8, Expte. nro. B-47.685/99 PREPARA VIA EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY – ENTE RESIDUAL c/ GALAN JOSE ANTONIO, registrado el 9/3/01.- As.6: Embargo Definitivo del Juzgado de 1ra. Instancia C.C. 6, Secretaria nro. 11, Expte. nro. B-47.686/99 – EJECUTIVO: BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY ENTE RESIDUAL c/ GALAN JOSE ANTONIO, registrado el 29/8/2003.- As. 9: Embargo Definitivo en los presentes autos registrado el 06/06/2006.- As. 10: Embargo del Juzgado C.C. nro. 4, Secretaria nro. 8, Expte. nro. 47.685/99 – PREPARA VIA – EJECUTIVO: BCO. PCIA. DE JUJUY c/ JOSE ANTONIO GALAN, registrado el 18/07/2006.- Los gravámenes que afectan las 1/5 avas partes de propiedad del Sr. JUAN ANTONIO GALAN se cancelan con el producido de la subasta.- Las deudas correspondientes a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos de \$ 680,94, Impuesto Inmobiliario \$ 22.062 en su parte proporcional son a cargo del comprador.- ESTADO DE OCUPACION: Según el informe del Juez de Paz de fs. 60 el inmueble se encuentra ocupado por: Sr. Nicolás Galan junto a su esposa, en calidad de propietario condómino; Lorenzo Dalmiro Vargas, Norma Ramos ocupando una habitación en calidad de préstamo; Máximo Estrada, Aida Gallardo de Estrada, Carlos Fabian Estrada, Cristian Estrada, Bladimir Moisés Estrada, Carmen Marisol Estrada y Alex Ricardo Estrada, en calidad de aparcerero rural, con contrato verbal; Ernesto Ricardo Oroño, en calidad de peón; Froilan Alexander Gomez Súbelza, Claudia Silvia Cuevas, en calidad de aparcerero rural, sin contrato; Gerardo Rivera y su grupo familiar en calidad de trabajadores rurales.- TITULOS y demás antecedentes se encuentran agregados en autos donde podrán ser consultados en secretaria.- FORMA DE PAGO: El comprador deberá abonar en el acto de la subasta el 10% en concepto de señal mas el 3% de comisión del Martillero y el saldo al ser requerido por el Juez de la causa en el domicilio que deberá constituir al efecto.- REDUCCION DE BASE: De no existir postores por la base y luego de una espera de treinta minutos se procederá a la subasta con reducción de la base en un 25% o sea con la base de \$ 15.158,25, y en las mismas condiciones mencionadas precedentemente.- LUGAR DE REMATE: La subasta se realizara en el Salón del 1er. CENTRO DE SUBASTAS

QUINCE DIAS, bajo apercibimiento de tenerlas por contestada en los términos del art. 298 del C.P.C. En igual plazo intímeseles a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de asiento de esta Sala I, bajo apercibimiento de mandarse a notificar en lo sucesivo por Ministerio de ley (art. 52 C.P.C.) - Notificaciones en secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de estos fuese feriado.- Fdo. - Dra. María V.- Paganini - Vocal Pte. de trámite.- Ante mi Dr. Julio Nieto - Secretario.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial por tres veces en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 de agosto de 2007.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63978 \$ 17,70.-

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° 113625/04**, caratulado: EJECUTIVO "SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDOS S.A. C/ ROSAS VICTORIA" se le hace saber al Sr. ROSAS VICTORIA que se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 22 de Marzo de 2004.- Téngase por presentado al Dr. JORGE LEONARDO ACKERMAN, por parte, a mérito de la fotocopia del poder para juicios que acompaña para actuar en nombre y representación de SUCRED S.A., y por constituido domicilio legal. Atento a lo solicitado y a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva deducida por cobro de pesos y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4, 478 y correlativos del Código Procesal Civil. líbrese en contra del demandado SR. ROSAS VICTORIA mandamiento de pago y ejecución por la suma de \$ 288,00 en concepto de capital reclamado con más la suma de \$ 57.60 presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago cíteselo de Remate para que en el término de CINCO DIAS concorra ante éste Juzgado en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría 12 a oponer excepciones legítimas si las tuviere bajo apercibimiento de llevarse adelante ésta ejecución. En igual plazo que el antes indicado del pedido de intereses córrase traslado bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo intímase a constituir domicilio legal dentro del radio del tres kilómetros del asiento del Juzgado bajo apercibimiento de ser notificado por Ministerio de Ley (art. 52 del Código Procesal Civil). Notifíquese por medio de edictos a la demandada. FDO. Dra. MARIA C. MOLINA LOBOS- Juez Ante mí Dra. LIS M. VALDECANTOS- Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local, tres veces durante cinco días.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DE JUNIO DE 2007.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63952 \$ 17,70.-

El Dr. JORGE EDUARDO MEYER, Juez del Tribunal de Familia Vocalía N° 2, en el **Expte. N° B-161325/06** Caratulado: DIVORCIO VINCULAR CONTENCIOSO CESAR DELFIN FLORES c/ OLGA BEATRIZ CARRIZO que en los autos del rubro, se ha dictado el siguiente decreto que textualmente dice: SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Agosto de 2007.- Atento lo solicitado, y desconociéndose el domicilio del demandado, de conformidad a la diligencia practicada y lo dispuesto por el Art. 162 del CPC. publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días, cofiérase traslado de la demanda a la accionada Sra. OLGA BEATRIZ CARRIZO por el término de QUINCE DÍAS con apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hiciera (Art. 298 del CPC).- Intímesele para que en igual término constituya domicilio legal dentro del radio de los 3 Km. del asiento de éste Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlo por Ministerio de Ley todas las resoluciones

posteriores (Art. 52 CPC.), haciéndole saber que las copias respectivas se encuentran en secretaría.- Notificaciones en secretaría Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Edictos.- Fdo. JORGE E. MEYER.- Juez.- Ante mi: SUSANA LIS OLMEDO.- Firma Habilitada.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63983 \$ 17,70.-

DR. ENRIQUE MATEO, VOCAL de la Sala Segunda de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el **Expte N° B-140190/05** " ORDINARIO POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO: BRIGIDA GASPAS c/ ADOLFO LEON RUIZ y ALCIDES EFRAIN LEON", ordena la publicación de la siguiente sentencia: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Agosto de 2007.- RESUELVE: I Hacer lugar a la demanda ordinaria por formación de título por prescripción adquisitiva de dominio promovida por la Señora Brigida Gaspar en contra de Adolfo León Ruíz y Alcides Efraín León y/o sus herederos; en consecuencia, que por posesión de veinte años a adquirido la propiedad del inmueble individualizado como Padrón N-856, Matrícula N-3242, parcela N° 18 de la Sección 2, Circ. 1, Libro 3 Yavi, folio 336, asiento337, ubicado en la ciudad de la Quiaca, Departamento Yavi, Pcia. de Jujuy; ello según plano de mensura de fracción para formación de título aprobado por Resolución N° 82 de la Dirección General de Inmuebles el día 10/07/85. II Imponer las costas del juicio por el orden causado. III Diferir la regulación de los honorarios profesionales de los Dres. Marina Olga Paredes Martínez, Guillermo Ricci, Alvar Andrés Arranz y la Asistente Social Elena Burgos hasta tanto se cuente con elementos suficientes para ello (Acordada N° 30/84 del Superior Tribunal de Justicia). IV Ordenar la publicación de la parte dispositiva de la presente sentencia conforme lo exige el artículo 541, en las mismas condiciones previstas en los artículos 531 y 532 de la Ley N° 5486. V Firme y ejecutoriada la presente disponer la inscripción del dominio del inmueble a nombre de la Sra. Brigida Gaspar, a cuyo efecto se extenderá testimonio de la parte dispositiva de la presente, el que por oficio se remitirá a esos fines a la Dirección General de Inmuebles, dejándose constancia que una vez cumplida la inscripción se entregará como título a la accionante. VI Notificar por cédula a las partes y oportunamente a C.A.P.S.A.P. a sus efectos, haciendo saber que se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en la resolución general N° 443/89 de la Dirección General de Rentas de la provincia, protocolícese y oportunamente archívese. FDO. DRES. ENRIQUE METEO, DANIEL ALSINA Y ELSA ROSA BIANCO, Vocales, ANTE MI: Sr. CESAR BAREA- Prosecretario".- Publíquese EDICTO en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y un Diario de la Provincia por tres veces en cinco días, en letra 7b sin agregados ni enmiendas. SECRETARIA, San Salvador de Jujuy, 06 de Septiembre de 2007.-

14/17/19 SET. LIQ N° 63986 \$ 17,70.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6 -Secretaría N° 11, en el Expte. N° **B-136.512/05** caratulado: "EJECUTIVO: CLUB ATLÉTICO BOCA JUNIORS c/ JIMENEZ, JUAN CARLOS" hace saber por este medio al Sr. JUAN CARLOS JIMENEZ que en los autos de referencia se ha dictado el siguiente decreto: "SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de junio de 2.007.- Atento a lo solicitado, no habiendo mediado oposición apruébase la planilla de liquidación practicada a fs. 60, en todas sus partes y en cuanto por derecho hubiere lugar. Asimismo, y en relación al pedido de regulación de honorarios de la letrada, teniendo como base la suma del capital reclamado más los intereses correspondientes, esto es \$ 12.186,91 que surge de la planilla aprobada en autos, de conformidad con lo dispuesto por los Arts. 4, 6 y 15 de la Ley Arancelaria local, y, valorando la importancia, extensión y eficacia de la labor desarrollada por el profesional actuante (Art. 4 de la L.A.) se regulan los honorarios profesionales de la Dra. ANA LAURA AMADOR, en la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UNO (\$ 1.791) por su labor desarrollada en autos, regulados a la fecha de la planilla de liquidación practicada a fs. 60, de ahí en mas y solo en caso de mora devengarán un interés conforme la

Tasa pasiva que fija diariamente el Banco Central de la República Argentina, hasta su efectivo pago, más IVA si correspondiere... Notifíquese por cédula.- Fdo. Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS- Juez. Ante mí: Dra. MARIA SUSANA ZARIF- Secretaria”.

Publíquense edictos en el boletín oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 2 de agosto de 2.007.-

14/17/19 SET. LIQ Nº 66003 \$ 17,70.-

.....

Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-98938/03** caratulado: “EJECUTIVO” SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITOS DIRIGIDOS S.A.A C/ OMAR ARGENTINO VALLE” hace saber al demandado que se ha dictado el siguiente PROVEIDO:”/// SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Mayo de 2003.-Por presentado el DR. JORGE LEONARDO ACKERMAN por constituido domicilio legal y por parte, en nombre y representación de SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDOS S.A., a mérito del poder general para juicios que en fotocopia debidamente juramentada se adjunta.- Atento a las constancias de autos y a la demanda ejecutiva por cobro de pesos y lo dispuesto por los Arts. 472 inc 4º 478 y correlativos del C.P.C., LÍBRESE EN CONTRA DEL DEMANDADO SR. OMAR ARGENTINO VALLE en el domicilio denunciado mandamiento de pago y ejecución por la suma de PESOS NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO (\$978,00) en concepto de capital reclamado con más la suma de PESOS QUINIENTOS CINCUENTA (\$550.00) presupuestada para responder a accesorias legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trabase embargo sobre sus bienes hasta cubrir ambas cantidades y los que serán denunciados en el acto designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades legales. Asimismo cíteselo de remate para que en el término de CINCO (5) DIAS concorra por ante este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 Secretaría Nº 3 a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Además requiérase manifestación sobre si los bienes embargados registran prendas u otros gravámenes y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del acreedor prendario o Juez embargante.- . .Notifíquese.- FDO. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT- JUEZ- ANTE MI Dra. NORA CRISTINA AIZAMA- SECRETARIA.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 de Noviembre de 2005.- Atento a las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito que antecede presentado por el Dr. JORGE LEONARDO ACKERMAN, ordenase la notificación por Edictos al demandado SR. OMAR ARGENTINO VALLE las partes pertinentes de la providencia de fs. 12 de autos conforme lo prevee el art. 162 del C.P.C. de la Provincia. Para el caso que el demandado Sr. OMAR ARGENTINO VALLE no se presente a hacer valer sus derechos se le designará oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes, que por turno corresponda.- Notifíquese (Art. 155 del C.P.C.- FDO. Dra. OLGA VILLAFANE DE GRIOT- JUEZ ANTE MI PROC. GUSTAVO IBARRA- SECRETARIO.- Publíquese EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 24 de Noviembre de 2005.-

14/17/19 SET. LIQ. Nº 63954 \$ 17,70.-

.....

Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, JUEZ de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 6, en el **Expte. Nº B-140898/05**, caratulado: “EJECUTIVO.

C.A.R.S.A. S.A.C.e I. C/ GONZALEZ GABRIEL RAMON”, proceda a notificar al demandado SR. GONZALEZ GABRIEL RAMON el siguiente decreto: / / / SAN SALVADOR DE JUJUY, 01 DE DICIEMBRE DE 2005.- I. Por presentado el DR. JORGE LEONARDO ACKERMAN por constituido domicilio legal y por parte en nombre y representación de C.A.R.S.A. S.A.C.e I. a mérito de la Copia Juramentada del Poder General para juicios que acompaña .- De conformidad con lo dispuesto en los Art. 472, 478, 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de Pago Ejecución y Embargo en contra del SR. GABRIEL RAMON GONZALEZ en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS UN MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO CON SESENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 1618.69) en concepto de Capital con mas la de PESOS OCHOCIENTOS NUEVE CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 809.35), calculada para responder a ulteriores del Juicio.- En defecto de pago . . - Cítesela de REMATE para que dentro del plazo de CINCO DIAS, comparezca ante éste Juzgado y Secretaría Nº 6, a oponer excepciones legítimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante la ejecución.- En el mismo Acto, córrase TRASLADO por el término antes mencionado, del pedido de Intereses y costas con las copias respectivas, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar.- Asimismo, intímese a constituir domicilio legal dentro del radio de TRES KMS. de asiento de éste Juzgado, bajo apercibimiento de notificárselo en los sucesivos por Ministerio de la Ley (Art. 52 del idem).-

Para el cumplimiento de lo ordenado, comisionese al Sr. OFICIAL DE JUSTICIA con las facultades inherentes del caso y a quién se libraré respectivo MANDAMIENTO.

Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.-

Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 de JUNIO del 2007.-

14/17/19 SET. LIQ Nº 63955 \$ 17,70.-

.....

Dra. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, JUEZ de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, Secretaria Nº 5 de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº B-105808/04**, caratulado: “EJECUTIVO. CARSA C/OLIVERA ROSARIO DEL VALLE”, se hace saber a la SRA. OLIVERA ROSARIO DEL VALLE la siguiente resolución que a continuación se transcribe en todas sus partes: ///SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 DE NOVIEMBRE DEL 2005. AUTOS Y VISTOS:...RESULTA:...CONSIDERANDO:...RESUELVE- I. Mandar llevar a delante la presente ejecución seguida por la razón social C.A.R.S.A. SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL E INDUSTRIAL, en contra de la SRA. ROSARIO DEL VALLE OLIVERA, hasta hacerse el acreedor del íntegro pago del capital reclamado, o sea la suma de PESOS QUINIENTOS NOVENTA Y TRES CON CUATRO CENTAVOS (\$ 593,04) el que será actualizado a partir del 02/02/02 mediante el coeficiente de estabilización de referencias (C.E.R.) en cuanto a los intereses moratorios, estos se calcularán sobre el capital a partir de la fecha de mora y hasta el 1/2/02 aplicando la tasa activa promedio Del Banco de la Nación Argentina, a partir del 2/2/02 a la suma capital actualizada con el C.E.R. se le aplicarán intereses de un 8% anual para considerar que esta tasa resulta justa y equitativa en el marco de la emergencia económica decretada a partir de dicha fecha. II.- Imponer las costas a la vencida (Art. 102 del C.P.C.). III.- Regular los honorarios profesionales de DR. JORGE LEONARDO ACKERMAN en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCUENTA (\$ 450), por la labor profesional desarrollada en autos. Dicho monto ha sido fijado a la fecha de la presente, por lo que sólo en caso de mora, devengarán un interés conforme a la tasa pasiva promedio, aplicando al formula sugerida por el comunicado Nº 14290 del Banco Central de la República Argentina, conforme a la doctrina sustentada por el superior Tribunal de Justicia en L.A. Nº 45-Fº 977/978 Nº 429 mas IVA si correspondiere. IV- Hacer efectivo el apercibimiento a fs. 12 en contra de la SRA. ROSARIO DEL VALLE OLIVERA mandándose notificar la presente resolución mediante publicación de edictos y las sucesivas providencias por Ministerio de Ley. V- Firme la presente, intimase a la parte actora a retirar por secretaria el documento

original en el término de CINCO DÍAS bajo apercibimiento de glosar el mismo al expediente. VI- Agréguese copia en autos, hacer saber, protocolizar, etc. FDO. DRA. BEATRIZ JOSEFINA GUTIERREZ, JUEZ ANTE MI MARTA JOSEFINA BERRAZ DE OSUNA- PROSECRETARIA.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS.- SAN SALVADOR DE JUJUY, 13 DE DICIEMBRE DE 2005.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 63957 \$ 17,70.-

Dr. JOSE LUIS CARDERO, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 1 Secretaría N° 2, en el **Expte. N° B-106712/03**, SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITOS DIRIGIDOS S.A. C/ JUAREZ CARMEN DEL ROSARIO S/ A- Ejecutivo: SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 de septiembre de 2003.-Por presentado el DR. JORGE LEONARDO ACKERMAN por constituido domicilio legal y por parte, como apoderado de la firma SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDOS S.A., a mérito de la copia del poder general judicial que rola a fs. 1 de autos.

Atento lo dispuesto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., líbrese mandamiento de pago, ejecución y embargo en contra de la demandada, Sra. JUAREZ CARMEN DEL ROSARIO, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS: SETECIENTOS VEINTE (\$ 720), en concepto de capital con más la suma de Pesos: CUATROCIENTOS CINCUENTA, (\$ 450), calculados provisoriamente para accesorias legales.

En defecto de pago, trabase embargo sobre bienes de la propiedad del demandado, hasta cubrir ambas cantidades, designándose depositario judicial a los propios afectados y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las proviciones y formalidades de Ley.

Cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas si la tuviere, dentro del plazo de CINCO DÍAS, por ante este Juzgado Civil y Comercial N° 1 Secretaría N° 2, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución.

Intimar a la accionada a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kms. de este Juzgado. A tal fin líbrese mandamiento al Sr. Oficial de Justicia, con los recaudos y facultades de Ley. FDO. DR. JOSE LUIS CARDERO, JUEZ ANTE MI DRA. MARIANA DRAZER - SECRETARIA.- Publíquese EDICTOS en el BOLETIN OFICIAL y un DIARIO LOCAL por el término de TRES VECES en CINCO DIAS. SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 de Febrero de 2007.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 63956 \$ 17,70.-

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

Secretaría General de la Gobernación

Señor JORGE SIMEON AMAYA – Domicilio: Block “R” Dpto. 1 – B° Salvador Maza – SAN PEDRO DE JUJUY.-

CEDULA DE NOTIFICACIÓN: Por la presente se le hace saber a Ud. que en el **Expte. N° 0400-4085/02**, caratulado: “AMAYA, JORGE SIMEON. FORMULA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA PREVIA (LEY 5238). Se ha dictado el siguiente acto administrativo: DECRETO N° 7746-G-SAN SALVADOR DE JUJUY, 16 ABR. 2007. VISTO Y CONSIDERANDO EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DECRETA: ARTICULO 1°.- Rechazase la reclamación administrativa previa interpuesta en autos por el señor JORGE SIMEON AMAYA, por la cual requiere promoción escalafonario al grado de Comisario Mayor, y pago de “Suplemento por Tiempo Mínimo Cumplido”, a tenor de lo expresado en el exordio. ARTICULO 2°.- Por Secretaría General de la Gobernación notifíquese al presentante con remisión de copia

auténtica. ARTICULO 3°.- Regístrese, tome razón Fiscalía de Estado y Contaduría de la Provincia, comuníquese, publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial y pase a la Policía de la Provincia para conocimiento y demás efectos.- FDO. DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER-GOBERNADOR- DRA. YOLANDA ALICIA LOPEZ- MINISTRA INTERINA DE GOBIERNO Y JUSTICIA.-

14/17/19/21/24 SET. S/C.-

Dra. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6- secretaria N° 11 en el **Expte. N° B-167.288/07**, caratulado: EJECUTIVO: TUBITO S.R.L. c/ AYAX S.R.L..” hace saber por este medios que en los autos de referencia se ha dictado la siguiente resolución: “SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de agosto 2007.- AUTOS Y VISTO.....CONSIDERANDO:.....RESUELVE: 1°)Mandar a llevar adelante la ejecución seguida por TUBITO S.R.L. en contra de AYAX S.R.L., hasta hacerse el acreedor de integro pago de la suma de PESOS ONCE MIL SEISCIENTOS OCHENTA CON ONCE CENTAVOS (\$11.680,11) con mas las costas del juicio y el interés a la tasa activa promedio que el Banco de la Nación Argentina cobros en sus operaciones de descuento de documentos comerciales desde la mora y hasta el efectivo pago , mas IVA si correspondiere.- 2°) Imponer las costas a la demandada(Art. 102 del C.P.C.).3°) Regular los honorarios profesionales del Dr. PABLO GUILLERMO ECHENIQUE en la suma de PESOS MIL SETECIENTOS DIECISIETE (\$1.717).- en el doble carácter- por su labor desarrollada en autos. Dicha suma devengara un interés igual al dispuesto para el capital, desde igual época pero hasta la fecha de sentencia.- De ahí en mas y solo en caso de mora devengara intereses conforme a la tasa pasiva promedio de que fija diariamente el Banco Central de la República Argentina, la que será calculada conforme a la formula que establece el comunicado 14.290 del B.C.R.A., hasta su efectivo pago, mas IVA si correspondiere.- 4°).- Notifíquese por EDICTOS y en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 154 del C.P.C.).- 5°) .- 5°).- Protocolizar, agregar copia en autos y hacer saber.- Fdo. Dra MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS – Juez. Ante mi: Dra. MARIA SUSANA ZARIF – Secretaria”.- - Publíquese edictos en el boletín oficial y un diario local por el termino de tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 10 de septiembre de 2.007.-

17/19/21 SET. LIQ N° 66008 \$ 17,70.-

Dra. BEATRIZ J. GUTIERREZ, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 Secretaría N° 5, de la Provincia de Jujuy, en el **expte. N° B-170804/07**, caratulado: “EJECUTIVO: PREVISION SOCIAL S.R.L. C/ VILLAFAN MATIAS JAVIER – VILLAFAN ALEJANDRA CAROLINA.-“, hace saber a la accionada Sra. VILLAFAN ALEJANDRA CAROLINA: que en el mismo se ha dictado el siguiente Decreto que a continuación se transcribe en todas sus partes: **DECRETO DE FS. 20 DE AUTOS:** “///SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 DE MAYO DEL 2.007.- Atento lo informado por Secretaría, ordénase la reconstrucción del Expte. N° B-170804/07, caratulado: “Ejecutivo: Previsión Social S.R.L. C/ Villafan, Matias Javier – Villafan Alejandra Carolina”. Pasen los autos a Mesa General de Entradas para su toma de razón. Por presentado el Dr. Oscar Mariano Baigorri, por parte a mérito de la copia de poder para juicios que en copia simple acompaña para actuar en nombre y representación de PREVISION SOCIAL S.R.L., y por constituido domicilio legal. De conformidad con lo dispuesto por los Arts. 472, 478 y 480 del C.P.C., líbrese mandamiento de intimación de pago, ejecución y embargo en contra de la accionada MATIAS JAVIER VILLAFAN y ALEJANDRA CAROLINA VILLAFAN, en el domicilio denunciado, por la suma de PESOS QUINIENTOS (\$500.-) que se reclama por capital, con más la suma de PESOS DOSCIENTOS CINCUENTA (\$250.-), calculadas para acrecidas del juicio. En defecto de pago, trábese EMBARGO sobre los bienes de su propiedad hasta cubrir ambas cantidades, debiéndose designar depositario judicial a la propia parte afectada y en caso de negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si dicho

bien registra algún gravamen y en su caso exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de REMATE para que concurra a este Juzgado en lo Civil y Comercial Nro. 3, Secretaría Nro. 5 a oponer excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de CINCO DIAS, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución. Córresele TRASLADO a la parte demandada del pedido de intereses y costas con las copias respectivas y por el mismo término antes indicado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Se le hace saber que el traslado de demanda se encuentra reservada en Secretaría a su disposición. Asimismo, y también por el mismo plazo señalado se intimará a la demandada, para que constituya domicilio legal dentro del radio de TRES KMS, del asiento de este Juzgado, bajo apercibimiento de notificársela en lo sucesivo por Ministerio de Ley (art. 52 del C.P.C.). Notificaciones en Secretaría: martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. FDO. DRA. BEATRIZ J. GUTIERREZ – JUEZ – ANTE MI: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA – PRO-SECRETARIA. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por TRES VECES en CINCO DIAS. - PRO-SECRETARIA: PROC. MARTA J. BERRAZ DE OSUNA. - SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 de AGOSTO DEL 2.007.

17/19/21 SET. LIQ Nº 66029 \$ 17,70.-

Dr. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO, Presidente de trámite de la Cámara en Civil y Comercial, Sala IIIra. Vocalía Nº 8 a cargo de la Dra. CLAUDIA CECILIA SADIR, en el **Expte. Nº B- 153020/2006-** CARATULADO: ORDINARIO POR ESCRITURACION: GOMEZ MELGAREJO MAJIN y ROJAS MARTA MARIA c/ JUSTINEANO BLANCA ELENA, hace saber al SR. TIMOTEO ALARCON, que se ha dictado la siguiente resolución: “En la ciudad de San Salvador de Jujuy, a los veintinueve días del mes de Junio de dos mil siete... RESUELVE: I Hacer lugar a la demanda instaurada por los Sres. GOMEZ MELGAREJO, MAJIN y ROJAS MARTHA MARIA, en contra de la Sra. BLANCA ELENA JUSTINEANO y en consecuencia condenar a esta última a que en el plazo de DIEZ DIAS, suscriba la escritura traslativa de dominio del inmueble individualizado en el instrumento agregado a fs. 02/03, caso contrario será suscripta por Presidencia, ello de ser jurídicamente posible, en defecto de ello se articularán las previsiones de los Arts. 466 del C.P.C. 2).- Imponer las costas a la accionada (art. 102 del C.P.C.). 3) Diferir la regulación de honorarios de los profesionales actuantes hasta tanto arrimen pautas actuales para efectuarla. 4).- Notificar, dar cuenta a los organismos de contralor, agregar copia en autos, protocolizar, etc.- Fdo. Dres. GUSTAVO F. CAU LOUREYRO –Pte. De Trámite- NORMA B. ISSA Y CARLOS M. COSENTINI –Vocales- Ante mi: Dra. CLAUDIA C. SADIR –Secretaria.”.- Publíquese tres veces en el término de CINCO DIAS.- San Salvador de Jujuy, 09 de agosto de 2007.-

17/19/21 SET. LIQ Nº 660021 \$ 17,70.-

EDICTOS DE CITACIÓN

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Nº 6 Secretaría Nº 12, en el **Expte. B-142961**, SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDOS S.A. C/ LEON UVENCIO VICTORINO “Ejecutivo: **cita y emplaza** al demandado, LEON UVENCIO VICTORINO para que en término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de edictos, pague ante éste Juzgado y Secretaría la suma de Pesos DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE (\$267,00) en concepto

de capital reclamado con más la suma de CINCUENTA Y TRES CON CUARENTA CENTAVOS (\$53,40) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le corresponda bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de 3Km del asiento de éste Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. FDO. DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez ante mí: DRA. Lis Valdecantos.

Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 6 de Diciembre de 2006.-

12/14/17 SET. LIQ. Nº 63951 \$ 17,70.-

DRA. MARIA CRISTINA MOLINA LOBOS, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia Nº 6 Secretaría Nº 11, en el **Expte. B-142.998/05**, caratulado: “EJECUTIVO: SISTEMAS UNIFICADOS DE CREDITO DIRIGIDOS S.A. C/ SANTANDER CORTEZ LUIS ROBERTO” **cita y emplaza** al demandado, LUIS ROBERTO SANTANDER CORTEZ para que en término de CINCO DIAS a partir de la última publicación de Edictos, pague ante éste Juzgado y Secretaría la suma de Pesos SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON VEINTIDOS CENTAVOS (\$638,22) en concepto de capital reclamado con más la de PESOS CIENTO VEINTIOCHO (\$128,00) calculados provisoriamente para responder a ulteriores del presente juicio. En defecto de pago se lo cita de remate para que en igual término oponga excepciones legales que estime le corresponda bajo apercibimiento de mandar a llevar adelante la ejecución. Y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de 3Km del asiento de éste Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 52 del C.P.C. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un diario local por el término de tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 23 de Noviembre de 2006.-

12/14/17 SET. LIQ. Nº 63953 \$ 17,70.-

El Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI - Juez de Instrucción en lo Penal Número Dos de la Provincia de Jujuy, (habilitado) Secretaría Número Tres, a cargo del Dr. SERGIO ENRIQUE LELLO SANCHEZ, en el **Expte. Nº1381/03**, Caratulado:” GUALLPA, Noemí Fanni p.s.a. LESIONES OCURRIDAS EN ACCIDENTE DE TRANSITO-MONTEERRICO JUJUY”.- ha dictado el siguiente decreto: “...//Salvador de Jujuy, 19 de Marzo del 2007.- Atento el estado de la causa, y ante la imposibilidad de contar con el domicilio actual de la accionada NOEMI FANNY GUALLPA, **cítese** a la nombrada mediante Edicto a publicar en el Boletín Oficial por tres veces en cinco días a los fines de que la encartada se presente ante este Juzgado de Instrucción en lo Penal Número Dos Secretaría Número Tres a designar defensor y prestar declaración indagatoria, en los términos de cinco días hábiles a contar de la última notificación, bajo apercibimiento en caso de inasistencia de declarar su rebeldía, en plena conformidad a lo establecido por los Artículos 140 y 151 inc.3ro. del Código Procesal Penal.- Notifíquese, ofíciase y cúmplase.- Fdo. Dr. FRANCISCO JAVIER AROSTEGUI –Juez (habilitado)- Ante mí- Dr. SERGIO ENRIQUE LELLO SANCHEZ- Secretario.- PUBLIQUESE POR EL TERMINO DE TRES VECES EN CINCO DIAS EN EL BOLETIN OFICIAL .

Secretaría Número Tres, Marzo 19 del año 2007.-

SIN CARGO.-

12/14/17 SET. S/C.-

Dr. JORGE ALVAREZ PRADO, Juez de Instrucción en los Penal Nº 1 de la Provincia de Jujuy, Secretaría Nº 2, en el **Expte. Nº 268/07** caratulado “Villa, Gustavo Emmanuel; y otros; p.s.a. Evasión y Arza, Antonio y otro; p.s.a. de Incumplimiento de los Deberes de Funcionario Público- ciudad.- “el Señor Juez que entiende en la causa ha dictado decreto que dice así: /// San Salvador de Jujuy, 05 de setiembre de

12/14/17 SET. LIQ. N° 63970 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12, cita y emplaza por TREINTA DÍAS, a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes **“FAUSTINO LANDRIEL- MARIA ZELAYA”**.-

Secretaria: DRA. LIS M. VALDECANTOS.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Septiembre de 2.007.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63981 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 14, cita y emplaza por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores de **FRANCISCO ALARCON**.-

Secretaria: Proc. MARIA ANGELA PEREIRA.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Septiembre de 2.007.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63975 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-174317/07, caratulado: “SUCESORIO AB. INTESTATO: MORALES, SOFIA BETTY”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **MORALES, SOFIA BETTY D.N.I. N° 1.397.147**; por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 de Julio de 2.007.-

SRA. ALBA DE LOS A. GUTIERREZ- HABILITADA.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63972 \$ 17,70.-

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 4, SECRETARIA N° 8, en el Expte. N° B-175721/07, caratulado: “SUCESORIO DE GREGORIA CARDOZO Y ANTONIO CARDOZO”, cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes del causante **GREGORIA CARDOZO L.C. N° 9.634.683** y de **ANTONIO CARDOZO M.I. N° 3.992.204**, por el término de TREINTA DÍAS, a partir de la última publicación.-

Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un Diario Local por tres veces en cinco días .-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2.007.-

SRA. MARIA JULIANA VERCELLONE- SECRETARIA HABILITADA.-

12/14/17 SET. LIQ. N° 63977 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-173348/07: “SUCESORIO: **URO MOLLINADO, JESUS ANTONINO**”, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores del causante.

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 07 de Agosto de 2007.

Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA- Prosecretario Poder Judicial.-

14/17/19 SET. LIQ N° 63853 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 17, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **DON RUBEN JUÁREZ** (DNI N° 8.204.542) Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 04 de septiembre del 2007.-

DRA. LILIANA PELLEGRINI- SECRETARIA.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 63988 \$ 17,70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B- 175714/07: “SUCESORIO: AB- INTESTATO: **RENJIFO, JUAN CARLOS**”, CITA Y EMPLAZA por TREINTA DIAS HABLES a herederos y acreedores del causante.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.

San Salvador de Jujuy, 14 de AGOSTO del 2007.-

PROC. GUSTAVO MARCELO IBARRA- PROSECRETARIO- PODER JUDICIAL.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 63987 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 2, SECRETARIA N° 4, Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **BROUCHY, ISMAEL**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS. Emplazándose por el termino de TREINTA DIAS HABLES a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.

San Salvador de Jujuy, 14 de Diciembre de 2006.-

SECRETARIA ESC. SILVIA TABBIA.-

14/17/19 SET. LIQ. N° 63984 \$ 17,70

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **don Eduardo Néstor Rivadera**. Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Pedro de Jujuy, 15 de agosto de 2007.- Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Secretario.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63998 \$ 17,70

EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 8, SECRETARIA N° 16, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de: **Don TOMAS GUERRA**.-

SECRETARIA: DR. JULIO HECTOR LUNA

Publíquese en el BOLETÍN OFICIAL y en un DIARIO LOCAL por TRES VECES en CINCO DIAS.

SAN PEDRO DE JUJUY, 07 DE SEPTIEMBRE DEL 2007.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63997 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **LUIS JOSE VARGAS**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 14 de Agosto de 2007.-

SECRETARIA: DRA. PAULA TURK MATEO.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63994 \$ 17,70

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CARMEN MARGARITA PEREZ**.

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.

San Salvador de Jujuy, 12 de Julio de 2007.-

Secretaria: Dra. Paula Turk Mateo – Por Habilitación.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63995 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES de **GILBERTO ADHEMAR NINA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS
SAN SALVADOR DE JUJUY, 10 DE AGOSTO DE 2007.-

Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63996 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 12 en el Expte. N° B-174221/07 caratulado "SUCESORIO DE MANUEL RUPERTO ALFONSO", cita y emplaza a HEREDEROS Y ACREEDORES de los bienes de los causantes **DIONICIA FLORES Y SANTOS CIPRIANO**, por el término de TREINTA DÍAS HABLES a partir de la última publicación.-

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en CINCO DIAS

Secretaria: Dra. Lis M. Valdecantos.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 DE AGOSTO DE 2007.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 66004 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 3, SECRETARIA N° 6, cita y emplaza por TREINTA DIAS a los HEREDEROS Y ACREEDORES de **TOLABA SANTOS.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DÍAS.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DE MARZO DEL 2007.-

Secretaria: SRA. NORMA FARACH DE ALFONSO

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 66001 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 6, SECRETARIA N° 11, cita y emplaza por TREINTA DIAS a HEREDEROS y/o ACREEDORES de **DON ANTONIO ROMELIO NIEVA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en el término de CINCO DIAS

SAN SALVADOR DE JUJUY, 31 DE AGOSTO DE 2007.-

Secretaria: Dra. MARIA SUSANA ZARIF.-

14/17/19 SEPT. LIQ. N° 63992 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, cita y emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **DAMIANA AGUSTINA DURAN ZOTO D.N.I. N° 18.797.407.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 de Agosto de 2007.-

Secretaria Habilitada: Dra. PAULA TURK MATEO.-

17/19/21 SET. LIQ N° 66014 \$ 17,70.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 2 de la Provincia de Jujuy (a/c de la Dra. Olga Villafañe, Juez y Secretaria N° 3, en el Expte. N° B-176770/07: "SUCESORIO: **RAMOS, RAMON BERNARDO**", CITA Y EMPLAZA por TREINTA DÍAS HABLES a herederos y acreedores del causante.

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, por TRES VECES en CINCO DÍAS.

SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 de Septiembre de 2007.

Proc. GUSTAVO MARCELO IBARRA- Prosecretario Poder Judicial.-

17/19/21 SET. LIQ N° 66022 \$ 17,70.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaria N° 13, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **CALIXTO EUSEBIO SOTO D.N.I. N° 8.205.682**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.

San Salvador de Jujuy, 10 de agosto del 2007.-

SECRETARIA HABILITADA: Dra. PAULA TURK MATEO.-

17/19/21 SET. LIQ. N° 66031 \$ 17,70

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial 4 Secretaria N° 7 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° B-176421/07, caratulado: "SUCESORIO DE: OCHOA, JACINTO y BALSARCE, RUFINA". CITA Y EMPLAZA por el término de TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **JACINTO OCHOA, D.N.I. N° 3.989.447 Y RUFINA BALSARCE, D.N.I. N° 2.290.122.-**

Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y un Diario Local.

San Salvador de Jujuy, 28 de AGOSTO del 2007.-

Dra. OLGA BEATRIZ PEREIRA, SECRETARIA.-

17/19/21 SET. LIQ. N° 66016 \$ 17,70

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA en lo CIVIL Y COMERCIAL N° 7, SECRETARIA N° 13, Cita y Emplaza por TREINTA DIAS a herederos y acreedores de **PASTOR MONZON TITICALA.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por TRES VECES en CINCO DIAS.

San Salvador de Jujuy, 03 de Setiembre de 2007.-

SECRETARIA: Dra. PAULA TURK MATEO- Por Habilitación.-

17/19/21 SET. LIQ. N° 66030 \$ 17,70

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaria N° 2, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **UBALDA BADIA HERRERA, L.C. 0.820.439.-**

Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.-

Secretaria por Habilitación: Dra. Maria Josefina VERCELLONE.-

San Salvador de Jujuy, 29 de agosto de 2007.-

17/19/21 SET. LIQ. N° 66020 \$ 17,70

